

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA CONFORMAR **EL OBSERVATORIO** DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MICHOACÁN EN LO SUCESIVO **"EL OBSERVATORIO"**, QUE SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO **"SEGOB"**, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO CARLOS TORRES PIÑA; LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, EN LO SUCESIVO **"SEIMUJER"**, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MAESTRA TAMARA SOSA ALANÍS; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO **"TEEM"**, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, DOCTOR SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO **"IEM"**, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE CONSEJERO, MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que con fecha 27 de junio de 2017, la **"SEGOB"**, la **"SEIMUJER"**, el **"TEEM"** y el **"IEM"** suscribieron el convenio de apoyo y colaboración, a través del cual se creó **"EL OBSERVATORIO"**; y mediante el cual se establecieron los mecanismos de colaboración necesarios para impulsar la participación política de las mujeres en Michoacán.

Que derivado del fenecimiento de la vigencia del convenio origen, con fecha 30 de septiembre de 2021, coincidiendo este hecho con el cambio de administración gubernamental y titularidad de las instituciones y organismos que conforman el **"EL OBSERVATORIO"**, se hace necesario la suscripción de este instrumento por las personas que actualmente asumen dichas representaciones, a efecto de reactivar este ejercicio democrático.

Que, el objeto del convenio de origen, ha quedado consumado en la parte que corresponde al establecimiento de **"EL OBSERVATORIO"**, por lo que, con la intención de actualizar la ruta a seguir para procurar la trascendencia del mismo, y el establecimiento de un nuevo objeto, en cuanto a la continuidad de ejecución de acciones, se requiere asumir nuevos compromisos.

Por lo anterior, a través de “**EL OBSERVATORIO**”, se busca propiciar la coordinación de acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en el Estado de Michoacán.

DECLARACIONES

I. Declara la “**SEGOB**”:

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 17 fracción I y 18, fracciones I, II, III, V y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la “**SEGOB**” es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de conducir las relaciones entre los demás poderes del Estado, poderes federales, con los gobiernos de los Estados, con los gobiernos municipales y los organismos autónomos, así como ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes y convenios que para ese efecto se celebren.

I.2 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, la “**SEGOB**”, señala como domicilio el ubicado en Av. Francisco Madero Poniente, número 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, en Morelia, Michoacán.

I.3 Que el C. LICENCIADO CARLOS TORRES PIÑA, quien con fecha 01 primero del mes de octubre, del año 2021 dos mil veintiuno, recibió del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, nombramiento como Titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.; y artículos 11, 12 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.4 Al titular de la “**SEGOB**” corresponde: la celebración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento de la dependencia; en términos de lo establecido por los artículos 6 y 16 fracciones II y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.5 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101C99.

II. Declara la “**SEIMUJER**”:

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 17 fracción XVI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la “**SEIMUJER**” es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de coordinar la

instrumentación y evaluación de políticas públicas y programas estatales que promuevan la equidad, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como de fortalecer la participación social, política y cultural de las mujeres, que contribuya a la consolidación de la democracia y al cambio en las prácticas culturales, mediante procesos de desarrollo de capacidades y habilidades personales.

II.2 Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada con personalidad jurídica y patrimonio, para convenir en los términos del presente instrumento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9, 11, 12 fracción I, 17 fracción XVI, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.3 Que entre sus objetivos principales se encuentra el fortalecimiento, la transversalidad de la perspectiva de género en la implementación de políticas públicas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

II.4 Que la MAESTRA TAMARA SOSA ALANÍS, con fecha 1° primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, recibió del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, MAESTRO ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, nombramiento como Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 12 fracción I y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, personalidad que se acredita con el nombramiento respectivo.

II.5 A la Titular de la “SEIMUJER” corresponde: la celebración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento de la dependencia, en términos del artículo 16 fracciones II y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

II.6 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Acueducto 1106, colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en Morelia, Michoacán.

II.7 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: GEM850101C99.

III. Declara el “TEEM”:

III.1 De conformidad con los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el numeral 60, del Código

Electoral del Estado el “TEEM”, es un órgano permanente, dotado de personalidad jurídica, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado de Michoacán.

III.2 Que en términos de los artículos 64, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 6, fracción VII del Reglamento Interno del Tribunal, el Pleno del “TEEM”, podrá celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades.

III.3 Con fundamento en los artículos 65, fracción VII del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 11, fracción XXIX del Reglamento Interno del Tribunal, el Presidente del “TEEM” cuenta con facultades para celebrar los convenios de carácter académico y los demás necesarios, aprobados por el Pleno y en el ámbito de sus facultades, para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de colaboración; ello, dado que el MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS, fue designado Presidente del “TEEM”, en Sesión Pública virtual celebrada el 4 de octubre de 2021; en tanto que el Pleno, en reunión interna virtual del día 6 de abril de 2022 aprobó por unanimidad de votos celebrar el presente convenio de colaboración.

III.4. Para los efectos jurídicos que deriven del presente convenio, el “TEEM” señala como domicilio el ubicado en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, de la ciudad de Morelia, Michoacán.

IV. Declara el “IEM”:

IV.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 1° y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

IV.2. Que en términos del artículo 29 párrafo primero del Código Electoral citado, el "IEM" es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la Entidad.

IV.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del "IEM", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con los artículos 32 y 34, párrafo primero del Código Electoral local.

IV.4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Presidente del "IEM" se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.

IV.5. Que el MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente del Instituto Electoral del Michoacán, con el acuerdo INE/CG195/2020, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 21 de agosto del 2020.

IV.6. Que la Secretaria Ejecutiva del "IEM" tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

IV.7. Que para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en Morelia, Michoacán.

V. Declaran "**LAS PARTES**" que:

V.1. Se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.

V.2. Están interesados en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como ajustar los compromisos asumidos en el convenio original, de acuerdo a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “**LAS PARTES**” convienen que el objeto de “**EL OBSERVATORIO**” consiste en la ejecución de acciones afirmativas para fomentar la participación democrática de las mujeres, niñas y adolescentes michoacanas en la vida pública del Estado, así como su incorporación en espacios de toma de decisiones que se encuentran en todos los niveles, tanto espacios públicos como en órdenes de gobierno para fortalecer los derechos político-electorales e impulsar la cultura de la no violencia en materia de violencia política en razón de género, así como el acceso a la formación educativa paritaria y el fortalecimiento de liderazgos en espacios comunitarios y escolares con temas de paridad de género, prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres.

Implementar estrategias para fortalecer los espacios de participación política de mujeres discapacitadas, indígenas, afroamericanas respetando los mecanismos de autogobierno, sus usos y costumbres, así como la cero tolerancia a la discriminación racial y contribuir a la creación de mecanismos de intercambio de diálogo entre los partidos políticos y la ciudadanía e impulsar la democracia paritaria al generar espacios seguros para la promoción y defensa de los derechos político-electorales de las mujeres, niñas y adolescentes. Acciones que se citan de forma enunciativa y no limitativa, por lo que aunado a estas, será posible llevar a cabo acciones con este común denominador.

SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL. Establecer mecanismos que permitan fortalecer, diseñar y coordinar acciones institucionales para impulsar la participación política de las mujeres en espacios para la toma de decisiones en el estado, en particular de las mujeres jóvenes, mujeres indígenas, mujeres rurales, mujeres migrantes, mujeres afroamericanas, mujeres en situación de discapacidad y mujeres de la diversidad sexual; así como lograr sinergias y reducir las brechas de género, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres. Y conforme a lo establecido en el ANEXO que se agrega y que forma parte integral del presente instrumento.

TERCERA. EJES TEMÁTICOS.

Para el cumplimiento del Objeto y Objetivo General descritos en las dos cláusulas anteriormente enunciadas, “**LAS PARTES**” acuerdan los siguientes Ejes Temáticos:

- 1) Principio de paridad;
- 2) Democracia Paritaria;
- 3) Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- 4) Participación Política de las Mujeres;
- 5) Acciones afirmativas;
- 6) Igualdad Sustantiva;
- 7) Armonización Legislativa;
- 8) Derechos políticos de las mujeres;
- 9) Presupuesto etiquetado para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (3%);
- 10) Militancia y género, y;
- 11) Monitoreo en medios de comunicación.

CUARTA. ORGANIZACIÓN Y TITULARIDAD. “**LAS PARTES**” convienen en una organización rotativa que permita asumir la Presidencia y Dirección Ejecutiva de “**EL OBSERVATORIO**”, por cada una de las instituciones que suscriben el presente Convenio, en periodos de 12 meses cada vez.

“**LAS PARTES**” que no se encuentren ejerciendo la titularidad de “**EL OBSERVATORIO**”, colaborarán y coadyuvarán de forma sustancial en el desarrollo de las acciones a las que se convoque por parte de la Presidencia en turno, sin que de ninguna forma se considere que se encuentran relegados o eximidos de responsabilidad durante el periodo a cargo del miembro que corresponda.

De igual forma en dichos lapsos, tendrán voz y voto en la determinación de acciones y acuerdos que se establezcan en las sesiones desarrolladas al efecto.

QUINTA. SESIONES.

Cada periodo establecido para el ejercicio de la titularidad de “**EL OBSERVATORIO**”, se deberán llevar a cabo por lo menos 6 sesiones ordinarias y 2 plenarios.

La Dirección Ejecutiva, por su parte, concretará los encuentros que considere necesarios para la planeación y desarrollo de los objetivos y líneas de acción establecidos en los Planes Generales y Específicos de Trabajo.

SEXTA. REPRESENTACIÓN. Para el desarrollo de las acciones objeto del presente convenio “**LAS PARTES**”, designan a los siguientes servidores públicos:

- a) Por la Secretaría de Gobierno del Estado, a la Dra. Elvia Higuera Pérez, Subsecretaria de Derechos Humanos y Población.
- b) Por el Tribunal Electoral del Estado, la Lic. María de Lourdes Aguilar Zavala.
- c) Por el Instituto Electoral del Estado la persona titular de la Coordinación de Género y Derechos Humanos.
- d) Por la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres en Michoacán la Mtra. Brenda Teresa Arriaga Calderón.

Dichos servidores y servidoras públicos conformarán la Dirección Ejecutiva de "**EL OBSERVATORIO**", fungiendo esta, como operador del mismo.

SÉPTIMA. PLAN DE TRABAJO.

"**LAS PARTES**" acuerdan elaborar un plan de trabajo general en el que concentrarán los objetivos generales para la ejecución de acciones, planes y proyectos en el marco del objeto de este convenio.

Posteriormente cada una de "**LAS PARTES**", en el lapso que les corresponda asumir la Presidencia de "**EL OBSERVATORIO**" desarrollarán un plan de trabajo específico en el que establecerán los trabajos a realizar para el cumplimiento del Objetivo General.

Todos los planes y proyectos que se desarrollen deberán presentarse en sesión ordinaria para la aprobación de las y los miembros de "**EL OBSERVATORIO**" y formarán parte del presente instrumento como anexos, agregándose de forma paulatina según corresponda.

OCTAVA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN. No se considerará materia de colaboración o existirá injerencia de "**LAS PARTES**", en el estudio, dictamen o resolución de asuntos jurisdiccionales o administrativos, que les corresponda conocer en el ámbito de su competencia y atribuciones.

NOVENA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones que se deriven del cumplimiento a este instrumento, se dirigirán de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por "**LAS PARTES**", en el apartado de declaraciones. En el caso de generarse cambio de residencia oficial, se notificará con oportunidad y por escrito a "**LAS PARTES**".

DÉCIMA. RECURSOS ECONÓMICOS. Para la ejecución de actividades, materia de este convenio, "**LAS PARTES**", acuerdan que los gastos que se deriven, serán

cubiertos por la institución que se encuentre asumiendo la Presidencia del **OBSERVATORIO**, de acuerdo a la suficiencia presupuestal con la que cuente, o bien, respetando los acuerdos que se tomen en cada caso.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN TÉCNICA. Para la resolución de controversias que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento se conformará una Comisión Técnica, integrada por los representantes de **"LAS PARTES"** designados en la cláusula de Representación.

DÉCIMA SEGUNDA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN. **"LAS PARTES"**, tendrán libertad para la impartición de cátedra y desarrollo de investigación, así como aquellas personas que participen en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos materia de este convenio, reconociendo la autoría de las obras intelectuales que generen, ya sea de forma individual o en coparticipación.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA. **"LAS PARTES"** convienen en asumir el principio de máxima publicidad para dar a conocer las acciones que se generen en el cumplimiento del objeto de este instrumento, siempre y cuando no sea información reservada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y demás normativa aplicable, y en tal caso, permanecerá en reserva aún en el caso que se diera por terminada la vigencia del presente instrumento.

DECIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y bajo su subordinación, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones laborales o civiles para el resto de **LAS PARTES** y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, de manera que su situación jurídico-laboral de origen, no sufrirá modificaciones o cambios.

DECIMA QUINTA. MODIFICACION. El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser puesta a consideración de **"LAS PARTES"** al menos con 30 treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificadorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia concluirá el 30 treinta de septiembre de 2027 dos mil veintisiete, fecha de conclusión del periodo del actual Gobierno del estado de Michoacán.

En el caso de que se ponga a consideración o se estime procedente, la conclusión de los efectos del presente convenio, cada una de "**LAS PARTES**", deberá haber asumido por lo menos, en una ocasión, la representación de "**EL OBSERVATORIO**", cumpliendo cabalmente el término dispuesto para tal fin, previendo además que, esta circunstancia no afecte el desarrollo de programas, proyectos o actividades, hasta su total terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en casos de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos "**LAS PARTES**" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden "**LAS PARTES**", por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por "**LAS PARTES**" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMA NOVENA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS. "**LAS PARTES**" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional en el marco de actividades derivadas de este instrumento.

VIGÉSIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún caso se entenderá que limitan o alteran los acuerdos de "**LAS PARTES**" contenidos en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO. **“LAS PARTES”** manifiestan que la suscripción del presente Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar las acciones necesarias para su cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse alguna discrepancia sobre la interpretación de los compromisos asumidos en el presente instrumento, **“LAS PARTES”**, acuerdan resolverlo de común acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA. PORTAL WEB DEL OBSERVATORIO.

“LAS PARTES”, se comprometen a crear un sitio web para albergar digitalmente las acciones que se generen el marco de cumplimiento al objeto del presente convenio, así como para dar a conocer las mismas, a través de su publicación.

Asimismo, harán uso de las redes sociales establecidas para medios electrónicos a fin de lograr alto alcance en la difusión del trabajo desarrollado.

Leído que fue en su integridad por **“LAS PARTES”**, el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, éstas manifiestan enterarse de su alcance, valor y fuerza, firmándolo de conformidad por cuadruplicado, en 4 cuatro tantos, el día 27 veintisiete de abril del año 2022 dos mil veintidós.

POR LA **“SEGOB”**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom, enclosed within a blue oval.

LICENCIADO CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

POR EL "IEM"




MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

POR EL "TEEM"



DOCTOR SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

POR LA "SEIMUJER"



MAESTRA TAMARA SOSA ALANÍS
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y
DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte integral del Convenio de cooperación y colaboración, interinstitucional para conformar **EL OBSERVATORIO** de participación política de las mujeres en Michoacán, celebrado entre la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de la Mujeres Michoacanas, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán, documento que consta de 16 fojas útiles con texto únicamente en el anverso con un Anexo, de fecha 27 de abril de 2022 dos mil veintidós.

ANEXO 1 del Convenio de cooperación y colaboración interinstitucional para conformar **EL OBSERVATORIO** de participación política de las mujeres en Michoacán, celebrado entre la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de la Mujeres Michoacanas, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán.

Glosario

Para efectos del presente convenio, se entenderá por:

Acciones afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas en acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;

Autoridades tradicionales: Son aquellas autoridades de poblaciones originarias elegidas bajo sus propios estatutos, con parámetros establecidos por la ley; son elegidas por su prestigio, reconocimiento, sabiduría, trayectoria o valores éticos, y reciben nombres distintos: Consejo de ancianos, fiscales, mayordomos, topiles, gobernadores y comuneros, entre otros.

Campaña política: Son las actividades que realizan los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados, personas dirigentes, militantes, afiliadas, afiliados, simpatizantes, para promover sus candidaturas y solicitar el voto de la ciudadanía a favor de ellas, así como de difundir sus plataformas electorales y programas de gobierno; todo ello, dentro de los tiempos señalados por la ley.

Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

Derechos político electorales de las mujeres: Son derechos fundamentales que tiene toda ciudadana para intervenir en actividades que se encuentren relacionadas con el Estado, en el ejercicio de la función política, ejercer cargos de representación, votar, ser votada, asociarse y/o afiliarse a agrupaciones o partidos políticos;

Discriminación contra las Mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión,

identidad, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;

Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

Género: Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;

IEM: Instituto Electoral de Michoacán;

Paridad: Principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política;

Participación política de las mujeres: Participación en toma de decisiones desde cargos de elección popular, hasta la toma de esos espacios por medio de participación política democrática; generando un Estado que fortalece la democracia y a la sociedad en general.

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de la toma de decisiones;

Políticas públicas: Son el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos. Estos procesos de toma de decisión implican acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales.

Precampaña política: Conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido;

SEIMUJER: Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;

SEGOB: Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán;

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;

Transversalidad de la perspectiva de género: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tienen para las mujeres y hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales dentro de las instituciones públicas y privadas;

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos;

Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, por la que se exponga, distribuya, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Violencia política por razones de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de

los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.